

LA PLATA, 25 JUN 2008

VISTO el expediente N° 2145-9390/06 Alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.592, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de junio de 2008, personal de fiscalización de este Organismo Provincial procedió a imponer la clausura preventiva total al establecimiento perteneciente a la firma Transportes Olivos S.A.C.I. y F., (C.U.I.T. N° 30-51743143-1), sito en Ruta Provincial N° 25, Camino Isleño Km. 8,5, sin número; de la Localidad y Partido de Escobar; cuyo rubro es centro de tratamiento y disposición final de residuos no especiales, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° B 01 00058831 y N° B 01 00058832;

Que el área técnica refiere a que con fecha 19 de junio de 2008, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, elevaron un informe al Coordinador Ejecutivo de Fiscalización Ambiental relacionado con el grado de cumplimiento de los condicionamientos impuestos a la firma por medio de la Resolución N° 460/07, por la cual se otorgó a la misma el Certificado de Aptitud Ambiental;

Que en dicho informe se consideró necesaria la determinación de medidas preventivas, a fin de garantizar la protección del ambiente de los impactos negativos que la actividad desarrollada por la firma pudiera implicar.

Que en virtud de lo expuesto el Coordinador Ejecutivo de Fiscalización Ambiental de este Organismo Provincial dictó una providencia mediante la cual, en atención a los principios establecidos en las leyes N° 25.675, N° 25.916, N° 11.723 y N° 13.592, y basado en el informe mencionado precedentemente, correspondía llevar a cabo la clausura preventiva total del establecimiento, a los fines de garantizar la protección del medio ambiente y la salud de la población; medida preventiva ésta, que efectivamente se impuso en el marco de la fiscalización efectuada el día 20 de junio de 2008, dado que la

situación era de tal gravedad que así lo aconsejaba y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 (incorporado por la Ley N° 13.516).

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada de fine al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 (incorporado por Ley N° 13.516), fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo la citada Dirección de Asuntos Jurídicos expresa que nuestra Provincia ha receptado positivamente mediante el artículo 3° inciso 1) de la Ley N° 13.592 de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental, los cuales resultan de aplicación al caso por imperio de lo establecido en el artículo 2° de la citada ley; y se dispone entre las competencias de esta Provincia, en el artículo 5°, inciso 8) de la referida ley, la de "tender a la prevención y minimización de los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los residuos sólidos urbanos, fiscalizando la realización de monitoreos de las variables ambientales en plantas de tratamiento y disposición final a lo largo de todas las etapas de su vida útil, así como las operaciones de cierre y post cierre de dichas plantas."

Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que, por lo expuesto, salvo opinión en contrario, el área legal referida considera que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta al establecimiento referido, cuya correcta denominación -de acuerdo al artículo 69 bis de la Ley N° 11.723- es la de "clausura temporal total";

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo.

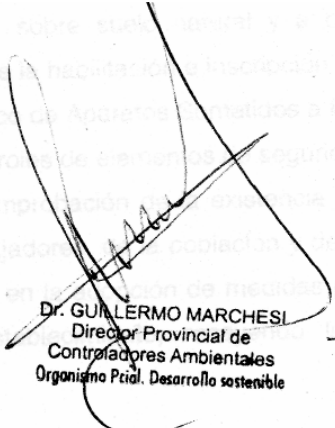
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la clausura temporal total impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Transportes Olivos S.A.C.I. y F., (C.U.I.T. N° 30-51743143-1), sito en Ruta Provincial N° 25, Camino Isleño Km. 8,5, sin número; de la Localidad y Partido de Escobar; cuyo rubro es centro de tratamiento y disposición final de residuos no especiales; en atención a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 205 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible